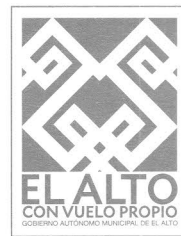




226 / 15

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 28 DIC. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, El artículo 232 de la Constitución Política del Estado prescribe: "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados(...)".

Que, el artículo 239 de la Constitución Política del Estado en sus numerales 1), 2) y 3), dispone: "Es incompatible con el ejercicio de la función pública: 1) La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o servidor público, o de terceras personas. 2) La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales con el Estado. 3) El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado(...)".

Que, el artículo 6, parágrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031, prescribe: "...3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa...".

Que, el artículo 7 de la Ley No. 031, prescribe: "(FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socio económico integral del país.

Que, el artículo 27, parágrafo I de la Ley No. 031 señala: "Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica y a la normativa municipal". En este sentido, actualmente el Municipio de El Alto cuenta con catorce (14) Sub Alcaldías, las cuales se encuentran territorial y administrativamente organizadas.

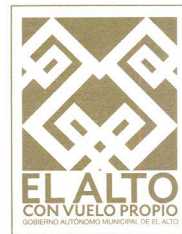
Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria y en su artículo 13 establece la jerarquía normativa municipal de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, y dispone que el Órgano Ejecutivo está facultado a emitir Resoluciones Administrativas Municipales emitidas por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, concordante con el artículo 26 de la referida norma prescribe lo siguiente: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo. (...) 25. Suscribir convenios y contratos (...)".

Que, el artículo 18 de la Ley N°064 en favor de la Procuraduría General del Estado determina sobre las directrices generales que deberán seguir los abogados del Estado, en resguardo del interés nacional refiriendo que "Los Dictámenes generales emitidos sobre la materia serán vinculantes para los abogados del Estado..."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen N°002/2015 de 16 de octubre de 2015, emitido por la Procuraduría General del Estado señala que: "...El Estado, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se plantea requiere contratar a través de la administración pública, con privados o con la misma administración. Ésta es una aseveración que se desprende de la actividad propia de la administración pública, cual es, materializar el logro de sus fines, siendo indispensable el relacionamiento con los particulares, a través de la contratación de obras, provisión de materiales, bienes, servicios y otros de similar naturaleza. Sin embargo, el hecho que el Estado y en consecuencia la administración pública en su conjunto requieran crear nexos obligaciones con otros sujetos de derecho privado o público, no implica que la relación contractual se libre a la voluntad de las partes, tanto la administración pública como el contratista deben cumplir a cabalidad las obligaciones contraídas bajo pena de responsabilidad en caso de incumplimiento, traducida en la correspondiente resolución del contrato, por las causales establecidas en el mismo documento contractual,... Queda claro, que la administración no puede permitir la existencia de contingencias que le sean imputadas al contratista por imprevisibilidad, mala fe, negligencia manifiesta en la formulación o ejecución del contrato..."

Que, el citado Dictamen señala que la característica sustancial de la actividad contractual administrativa es el régimen jurídico de derecho público con cláusulas exorbitantes al derecho común, que otorgan a la administración pública prerrogativas de las que solo ella puede disponer, resultando ello una demostración de que en un contrato administrativo las partes no se encuentran en una situación de igualdad jurídica, y que esa desigualdad es la que facilita la inserción de cláusulas exorbitantes. Por lo que, en los contratos administrativos las partes se encuentran en una relación de desigualdad de derecho. Esta desigualdad jurídica, o estado de subordinación en que se encuentra el contratista frente a la administración pública tiene su fundamento en la desigualdad de objetivos que tienen ambas partes, por un lado el contratante con la entidad pública persigue un interés económico privado, mientras que la administración pública tiene un interés público y social, en consecuencia, se impone la finalidad pública de la administración sobre la finalidad privada.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012 de 1 de octubre de 2012 refiriéndose a las facultades refiere: "...2. Facultad reglamentaria.- Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley..."

Que, en mérito a las disposiciones legales citadas precedentemente y de la revisión de los artículo Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/15 de 30 de junio de 2015, se ha detectado un vacío jurídico toda vez que, la delegación de suscripción de contratos modificatorios y resoluciones de contratos, implica un procedimiento que no se encuentra reglamentado y que a la fecha está generando conflictos de competencias entre las diferentes unidades legales de éste municipio extremo por el que surge la necesidad de elaborar un proyecto que reglamente la tramitación para la Resolución y/o Modificación de los contratos administrativos de éste municipio

Que mediante Informe Legal DGAL/UNMAA/MCC/FSR/N°57/2015 de fecha 28 de diciembre de 2014, emitido por los asesores legales Mariana Caussin Coronado y Freddy Ignacio





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Segales Ronquilla, manifiestan en conclusiones: *"Existe la necesidad de reglamentar el procedimiento para la tramitación de las resoluciones de contrato y de los contratos modificatorios, ello con la finalidad de no generar vacíos jurídicos que puedan generar ambigüedad a los funcionarios del Ejecutivo Municipal...En este entendido y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Art. 232 y 235 de la C.P.E., Art. 4 de la Ley 2341 y D.S 0181 y R.A.M.E. 094/14 se adjunta proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que aprueba el "REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO", para que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ejecutivo Municipal lo pueda suscribir en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley No. 482 Art. 26 numerales 10 y 11".*

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 numerales 10 y 11 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Decreto Supremo N°0181 de fecha 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su artículo 32 y demás normativa jurídico administrativa vigente.

APRUEBA:

REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto del presente Reglamento es dotar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, un instrumento técnico-jurídico que regule el procedimiento de resolución y/o de modificación de contratos administrativos que suscriben los RPC y RPA delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 2. (ABREVIATURAS) A los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- **M.A.E.:** Máxima Autoridad Ejecutiva
- **G.A.M.E.A.:** Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
- **D.G.A.L.:** Dirección General de Asesoría Legal
- **R.P.C.:** Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública
- **R.P.A.:** Responsable de Proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo
- **S.M.A.F.:** Secretaria Municipal de Administración y Finanzas
- **S.M.P.I.U.:** Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana
- **S.A.D.M.:** Sub Alcaldía de Distrito Municipal
- **S.M.S.C.:** Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana
- **D.G.A.L.:** Dirección General de Asesoría Legal

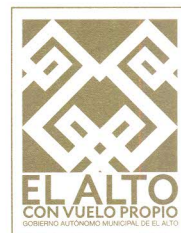
Artículo 3. (DEFINICIONES APLICABLES) A los efectos del presente reglamento se utilizaran las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:

- **INFORME TÉCNICO:** Es el informe emitido por la Unidad ejecutora del contrato y/o supervisora de la obra, el mismo que deberá señalar claramente las causales en la que se sustenta la resolución del contrato administrativo.
- **INFORME TÉCNICO - FINANCIERO:** Es el informe emitido por la Unidad ejecutora del contrato, el mismo que señala claramente las causales en la que se sustenta la necesidad de modificación del contrato, así como la viabilidad financiera del mismo (si corresponde).
- **INFORME LEGAL:** Es el informe emitido por la unidad legal de la dependencia Municipal que emitió y suscribió el contrato, el mismo deberá efectuar el procesamiento y análisis del informe Técnico o Técnico-Financiero, como corresponda, debiendo ser sustentado en la normativa legal vigente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- **CARTA NOTARIADA:** Documento formal suscrito por el RPC o RPA así como por el asesor legal del área que corresponda, debidamente protocolizado ante Notario de Fe Pública.
- **NOTIFICACIÓN:** Acto administrativo por el que se comunica al contratista los diferentes actuados administrativos.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) I. Se deja establecido que cualquier contrato suscrito por los **RPC** y **RPA** delegados, son susceptibles de ser resueltos y/o modificados, siempre en el marco de las condiciones establecidas en el mismo y la normativa vigente.

II. Todo contrato administrativo suscrito por los **RPC** y **RPA** deberá estar enmarcados conforme las directrices establecidas por el Órgano Rector, y las mismas deberán claramente establecer las causales de Resolución precautelando siempre los intereses del Estado.

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales en vigencia:

- Constitución Política del Estado Plurinacional
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010;
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades de 9 de enero de 2014;
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002;
- Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990;
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”;
- Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema Administración de Bienes
- Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva
- Demás normativa aplicable.



ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES) Además de las atribuciones establecidas por D.S. No. 181, los **RPC** y **RPA** delegados por la MAE tienen como atribuciones:

- a) Emitir y suscribir las Cartas necesarias (si corresponde) a efectos de cumplir con los actos de comunicación a la empresa contratada, conforme lo estipulado en las reglas establecidas para la resolución de contratos.
- b) Emitir y suscribir la Resolución Administrativa que resuelva y/o modifique el contrato administrativo.
- c) Designar a un notificador para proceder con los actos de comunicación del proceso de resolución y/o modificación.

ARTÍCULO 7. (PREVISION) En caso de surgir dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 0181 de 28 de junio de 2009, y demás normativa vigente.

CAPITULO II DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 8. (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) A efectos del presente reglamento se entenderá a la Resolución de Contrato como una forma de terminación del mismo, debiéndose llevar adelante su procedimiento conforme las causales y reglas determinadas en cada contrato administrativo, y el procedimiento establecido en el presente capítulo.

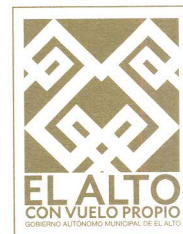
ARTÍCULO 9. (FORMAS DE RESOLUCIÓN) Conforme lo establece la normativa vigente y los contratos modelos de contratos administrativos emitidos por el Órgano Rector, los procesos de Resolución pueden ser iniciados a:

- a) Requerimiento de la ENTIDAD
- b) Requerimiento del CONTRATISTA
- c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 10. (RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD) I. Todo trámite de resolución de contrato conforme las reglas establecidas para la Resolución de Contrato deberá estar sujeto al siguiente procedimiento:

1. La Unidad Ejecutora o Supervisora del Ejecutivo Municipal, que tome conocimiento de causales para la resolución del contrato, deberá emitir Informe Técnico documentado identificando claramente la causal o causales que generaran dicho trámite, debiendo recomendar la resolución del mismo, así como la ejecución de las pólizas de seguro establecidas en el contrato administrativo cuando corresponda.
2. Los informes generados en mérito al numeral que antecede deberán ser remitidos al área legal que corresponda de la SMAF o SMPIU, para el procesamiento de su análisis legal y formulación del proyecto de carta notariada.
 - a. Si notificado el contratista con la Carta Notariada de Intención de Resolución, presentare sus descargos en el domicilio señalado, esta deberá ser remitida inmediatamente a la Unidad Ejecutora o Supervisora del Ejecutivo Municipal a efectos de su consideración y respuesta.
 - b. Si la Unidad Ejecutora o Supervisora del Ejecutivo Municipal considera que los descargos presentados por la empresa son suficientes para dejar sin efectos la intención de resolución, deberá emitir informe recomendando la suspensión de la intención de resolución y remitir la misma al Área Legal.
 - c. El Área Legal tomado conocimiento del informe de suspensión de intención de resolución, deberá emitir el informe recomendando la continuación de la obra y proyecto debiendo notificar con la misma al contratista.
3. En el caso de que los descargos presentados por el contratista no desvirtúen las causales de resolución, la Unidad Ejecutora o Supervisora del Ejecutivo Municipal del GAMEA deberá emitir informe rechazando la pretensión del contratista y recomendando se efectivice la resolución del contrato, debiéndose remitir este informe al Área Legal que corresponda de la SMAF o SMPIU.
 - a. El Área Legal una vez tomado conocimiento del Informe de la Unidad Ejecutora o Supervisora del Ejecutivo Municipal del GAMEA deberá emitir el informe legal recomendando la resolución del contrato acompañando el proyecto de Resolución.
 - b. El RPC o RPA y/o la MAE conforme corresponda, tomado conocimiento del proyecto de Resolución del contrato deberá suscribir inmediatamente el mismo y ordenara su notificación.

II. Se aclara que el RPA o RPC deberá remitir la Carta Notariada en el día a la Unidad de Protocolización de éste Municipio a efectos de la protocolización de la misma. Asimismo La Unidad de Protocolización en el plazo de 24 horas deberá devolver al RPC o RPA las cartas notariadas que le sean requeridas debidamente protocolizadas.

III. En los casos que corresponda, se deja establecido que dentro del contenido de la Carta Notariada de aviso de intención de resolución, se deberá insertar el domicilio donde el contratista pueda presentar sus descargos.

IV. Con respecto a la ejecución de pólizas establecidas en el contrato administrativo, la Dirección del Tesoro Municipal una vez tomado conocimiento del informe técnico de supervisión y la solicitud de ejecución, en el marco de los procedimientos establecidos deberá cumplir con el trámite de ejecución de pólizas.

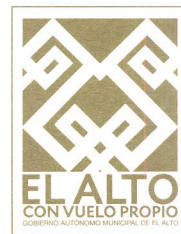
V. Se aclara que el personal designado para efectuar las diferentes notificaciones debe ejecutar su objetivo en un plazo no mayor a las 24 horas, el mismo deberá considerar las reglas para la notificación establecidas en la normativa jurídica vigente, debiendo adjuntar a su formulario de notificación, representación o como corresponda, muestrario fotográfico.

VI. Se aclara que los efectos de la Resolución de Contrato generados a consecuencia del procedimiento establecido en el presente reglamento siempre deberá estar sujeta a lo establecido en el contrato administrativo suscrito, y lo dispuesto por D.S. No. 0181 y sus modificaciones.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 11. (RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA) La resolución a requerimiento del contratista o proveedor deberá estar sujeta conforme las condiciones y/o procedimientos establecidos en el contrato administrativo, debiendo la Unidad ejecutora o supervisora así como la unidad legal emitir sus informes técnico y legal de manera fundamentada velando siempre por los intereses del Estado y del Municipio.

ARTÍCULO 12. (RESOLUCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO) El procedimiento y los efectos de la resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito estarán sujetas a lo establecido en el contrato administrativo y normativa vigente, encontrándose a cargo de su tramitación la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas o la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, conforme corresponda.

CAPITULO III DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 13. (PROCESO DE EMISIÓN DE CONTRATO MODIFICATORIO) Conforme lo establece la normativa vigente y los contratos modelos de contratos administrativos emitidos por el Órgano Rector, los procesos de Modificación de Contratos podrán ser considerados por los RPC o RPA delegados, conforme surja la necesidad, debiendo considerar lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 y demás reglas para la modificación establecidas en el contrato administrativo, así como el siguiente procedimiento:

1. Emisión de Informe con sustento Técnico-Financiero (si corresponde), como amerite el caso mismo que se encuentra a cargo del Supervisor de Obras, Fiscales de Obras o personal encargado de la ejecución del contrato de conformidad a la modalidad del mismo, informe que debe ser debidamente fundamentado y documentado, solicitando en forma clara la necesidad y la causal para modificar el contrato.
2. El Informe Técnico-Financiero, así como la documentación de respaldo será remitida conforme corresponda a la SMAF o a la SMPUI, a efectos de su análisis legal, debiéndose señalar si corresponde o no la modificación del contrato y la consiguiente emisión del proyecto de contrato modificatorio que será puesto en conocimiento del RPC o RPA delegado para su consideración y suscripción.
3. Se elaborará la Resolución Administrativa, siempre y cuando surja la necesidad de aplicar lo previsto en el artículo 89, inciso a), párrafo II. del Decreto Supremo N°0181, debiéndose remitir a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones para su tratamiento y posterior remisión a la MAE, en los casos que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección General de Asesoría Legal deberá procesar los trámites de resolución de contratos que hubiesen sido suscritos hasta antes de la promulgación de la R.A.M.E. 094/15.

SEGUNDA.- A partir de la puesta en vigencia del presente reglamento la Dirección General de Asesoría Legal, deberá remitir los tramites de resolución de contratos iniciados posterior a la vigencia de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 094/15 de fecha 30 de junio de 2015 a sus respectivas unidades competentes a efectos de que esta unidades organizacionales adecuen sus procedimientos de resolución conforme el presente reglamento y normativa nacional vigente.

TERCERA.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Dictamen 02/15 emitido por la Procuraduría General del Estado Plurinacional, y los principios de eficiencia y eficacia se instruye que en el plazo de 30 días hábiles, la Dirección de Licitaciones y Contrataciones deberá analizar los diferentes modelos de contratos que se aplican en este municipio. Si los mismos ameritan cambios, deberá gestionarse ante el Órgano Rector en pro de la protección de los intereses del Estado y de esta municipalidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se instruye a las S.A.D.M. adecuar sus acciones y estructura organizacional conforme los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Se instruye a la S.M.S.C. considerar los procedimientos previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando surja la necesidad.

TERCERA.- Se instruye a la S.M.A.F. a través de sus unidades pertinentes socializar el presente reglamento en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CUARTA.- El presente Reglamento podrá ser modificado y/o actualizado, debidamente motivado por la SMAF y sus dependencias, así como por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, como resultado de orden normativo, en base al análisis de la experiencia de su aplicación, introduciendo las modificaciones para su actualización permanente.

QUINTA.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal los servidores públicos delegados por la M.A.E. para suscribir, modificar o resolver contratos de conformidad a la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que disponga dicha delegación, así como las diferentes dependencias municipales que intervengan en los trámites descritos en el presente Reglamento.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEPTIMA.- Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MCC/UNMAA
cc. DAM
cc. DGAJ
cc. DCH
cc. SMAF
cc. DEOMV
cc. Arch

[Firma]
Lic. C. Soledad Chapeton Tancara
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Mariana Cárdenas Coronado
ASESORA LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. F. Valdivia Zabaleta
DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Dr. Alejandro Medina de Ariza
JEFE UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO